

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0003/2026

La Paz, 16 de enero de 2026

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 5517 publicado en fecha 13 de enero de 2026, que tiene por objeto el establecer y adoptar medidas excepcionales destinadas a garantizar el abastecimiento de combustibles y energía; reactivar la producción, con la finalidad de devolver la calidad de vida a las y los bolivianos y garantizar la reconstrucción integral de la economía boliviana.

La Resolución Ministerial N° 207-2025 de fecha 19 de diciembre de 2025, emitida por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, que establece que la ANH en tres días hábiles administrativos implementará procedimientos internos que correspondan en el marco del artículo 86 del Decreto Supremo N° 5503.

La Resolución Ministerial N° 212-2025 de 29 de diciembre de 2025, emitida por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, que modifica el Parágrafo II del Artículo 1 de la Resolución Ministerial 207-2025 de 19 de diciembre de 2025, disponiendo como medida de carácter temporal y excepcional, la comercialización de diésel a Usuarios Directos en Estaciones de Servicio a sola presentación de la Cédula de Identidad del usuario u otro documento que la ANH considere, conforme al marco de sus atribuciones.

La Resolución Ministerial N° 009-2026 de fecha 14 de enero de 2026, emitida por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, que en su Disposición Adicional Única modifica el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 207-2025 de 19 de diciembre de 2025 modificado mediante la Resolución Ministerial N° 2012-2025 de 29 de diciembre de 2025 y dispone como una medida de carácter temporal y excepcional la comercialización de diésel a Usuarios Directos en Estaciones de Servicios a sola presentación de la Cédula de Identidad del usuario u otro documento que la ANH considere.

El Informe **INF-DOER 0005/2026** elaborado por la Dirección de Observación Energética Regulatoria dependiente de la Dirección General de Regulación de Comercialización y Redes de Gas Natural; y el Informe Legal **DJ-UGJN 0051/2026** emitido por la Dirección Jurídica, ambos de fecha 16 de enero de 2026, y demás normativa vigente que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, establece: *“Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.”*

Que, la Ley N° 1600 del SIRESE, de 28 de octubre de 1994, en su Artículo 10, inciso e) señala, entre otras, como atribución del Ente Regulador: *“Aprobar y publicar precios y tarifas de acuerdo a las normas legales sectoriales, vigilando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible para conocimiento de personas interesadas.”*

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, dispone que la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) es el Ente Regulador en el sector de hidrocarburos.

Que, el Artículo 10 de la norma referida, establece como principios que rigen la actividad petrolera, la eficiencia, la transparencia, la calidad y la continuidad de servicios, asegurando satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que, el inciso a) del Artículo 11 de la precitada Ley de Hidrocarburos, tiene entre los objetivos generales de la Política Nacional de Hidrocarburos: *“(…) Utilizar los hidrocarburos como factor*



de desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios, tanto públicos como privados (...)", estableciendo como otros de los objetivos en el inciso b) el siguiente: "Ejercer el control y la dirección efectiva, por parte del Estado, la actividad hidrocarburífera en resguardo de su soberanía política y económica".

Que, el Artículo 25 de la Ley N° 3058, señala como atribuciones de la Superintendencia de Hidrocarburos, entre otras, las siguientes: "b. Otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación"; y "j) Las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades (...)".

Que, la Disposición Final Séptima de la Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013, Ley de la Empresa Pública, establece que para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

Que el Decreto Supremo N° 5503 de 17 de diciembre de 2025, establece que las medidas excepcionales para restablecer la estabilidad económica, asegurar el abastecimiento energético y promover la reactivación y modernización de la economía boliviana.

Que, el Decreto Supremo N° 5516 de 12 de enero de 2026, señala en sus Disposiciones Abrogatorias y Derogatorias: "Se abrogan las siguientes normas: a. Decreto Supremo N° 5503, de 17 de diciembre de 2025; (...)".

Que, el Decreto Supremo N° 5517 publicado en fecha 13 de enero de 2026, tiene por objeto el establecimiento y adopción de medidas excepcionales destinadas a garantizar el abastecimiento de combustibles y energía; reactivar la producción, con la finalidad de devolver la calidad de vida a las y los bolivianos y garantizar la reconstrucción integral de la economía boliviana.

Que, la Resolución Ministerial N° 207-2025 de fecha 19 de diciembre de 2025 emitida por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, establece que la ANH en tres días hábiles administrativos implementará procedimientos internos que correspondan en el marco del artículo 86 del Decreto Supremo N° 5503.

Que, el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 212-2025 de 29 de diciembre de 2025 emitida por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, modifica el Parágrafo II del Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 207-2025 de 19 de diciembre de 2025, disponiendo como medida de carácter temporal y excepcional, la comercialización de diésel a Usuarios Directos en Estaciones de Servicio a sola presentación de la Cédula de Identidad del usuario u otro documento que la ANH considere, conforme al marco de sus atribuciones.

Que, la Resolución Ministerial N° 009-2026 de fecha 14 de enero de 2026, emitida por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, que en su Disposición Adicional Única modifica el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 207-2025 de 19 de diciembre de 2025 modificado mediante la Resolución Ministerial N° 2012-2025 de 29 de diciembre de 2025 y dispone como una medida de carácter temporal y excepcional la comercialización de diésel a Usuarios Directos en Estaciones de Servicios a sola presentación de la Cédula de Identidad del usuario u otro documento que la ANH considere.

Que, mediante Informe **INF-DOER 0005/2026** de 16 de enero de 2026, emitido por la Dirección de Observación Energética Regulatoria dependiente de la Dirección General de Regulación de Comercialización y Redes de Gas Natural, se concluye que es pertinente dar cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 009-2026 de 14 de enero de 2026, emitiendo el acto administrativo que corresponda, disponiendo, como una medida de carácter temporal y excepcional, la comercialización de diésel a Usuarios Directos en Estaciones de Servicios a sola presentación de la Cédula de Identidad del usuario.



Que, por Informe Legal **DJ-UGJN 0051/2026** de 16 de enero de 2026, elaborado por la Unidad de Gestión Jurídica y Normativa Regulatoria dependiente de la Dirección Jurídica, concluye: *“De la revisión y el análisis efectuados a los antecedentes y normativa aplicable, es procedente legalmente emitir un acto administrativo en el marco de la Resolución Ministerial N° 009-2026 de 14 de enero de 2026, que establezca, como una medida de carácter temporal y excepcional, la comercialización de diésel en Estaciones de Servicio a la sola presentación de la Cédula de Identidad del Usuario Directo”*; y recomienda: *“(…) remitir la Resolución Administrativa Normativa respectiva a consideración de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad”*.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designada mediante Resolución Suprema N° 32051 de 09 de noviembre de 2025, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, y normativa vigente;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Disponer, como una medida de carácter temporal y excepcional, que a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa, la comercialización de diésel a Usuarios Directos en Estaciones de Servicio se realizará mediante la sola presentación de la Cédula de Identidad del usuario.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme.

FDO. LIC. MARGOT AYALA LINO.....DIRECTORA EJECUTIVA a.i.

FDO. ABOG. ALBERTO GASTÓN RÍOS RODRÍGUEZ.....DIRECTOR JURÍDICO a.i.